

COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

DICTAMEN Nro. 99 /2010

(Actuaciones n° 14.735/10, 17.485/07 y 17.486/07)

1. Antecedentes.

La Actuación N° 14.735/10 se inicia con la presentación efectuada con fecha 1° de junio de 2010 por el agente Eduardo E. Pusch (legajo 1401) solicitando el pronto despacho de las actuaciones 17.485/07 y 17.486/07. Por la primera de ellas, el agente solicita se produzca prueba en lo atinente a su inclusión dentro del agrupamiento idóneos. Por la segunda, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución CM 379/07, mediante la cual se rechazó su solicitud de corregir su reescalafonamiento.

2. Consideraciones

2.1 Que, por Resolución CM 379/07, el Plenario de Consejeros, conforme lo sustanciado en la Actuación N° 5568/07, resolvió rechazar el pedido sobre la base de que no existió perjuicio alguno en el reescalafonamiento del peticionario, toda vez que después del mismo cobró un haber de \$ 1428,21 contra la suma de \$ 1069,13 percibida con anterioridad.

2.2 Que, contra esta resolución el agente Pusch interpuso recurso de reconsideración sosteniendo, en primer lugar, que los fundamentos de la resolución en crisis son correctos, sin perjuicio de lo cual funda su discrepancia en una supuesta disyuntiva en otorgarle una categoría (18) u otra (17).

2.3 Que, el art. 2 de la Resolución CM 405/05 sostiene claramente que: "Quienes hayan sido designados con indicación de remuneración neta, se escalafonan en la categoría cuya retribución sea análoga a la que perciban a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento"

2.4 Que, según el Diccionario de la Real Academia Española, el término analogía significa: "*Relación de semejanza entre cosas distintas*", lo que viene a dar luz definitiva sobre la cuestión, ya que en esa inteligencia el escalafonamiento del agente en la categoría 18 aparece adecuado a lo dispuesto en la citada Resolución CM 405/05. En especial si se atiende a que, en ese momento, la retribución que percibía se acercaba más a la que correspondía a dicha categoría sin que disposición alguna obligase a adjudicarle una remuneración mayor. Por otra parte la incorporación del recurrente como agente de este organismo implicó el pago de diversos adicionales sobre su remuneración por lo que el total de su estipendio resultó substancialmente mayor que el que recibía como contratado.

2.5 Que, tampoco se encuentra razón para hacer lugar al otro pedido del agente Pusch cuando solicita la apertura a prueba de sus condiciones para ser incluido en el agrupamiento idóneos.

ICAL.

C

2.6 Que, en mérito a la brevedad, cabe destacar que para ser incluido en el agrupamiento Idóneos, es necesario cumplir con dos requisitos, el dominio de una especialidad, en este caso la carpintería —que se encuentra debidamente probado— y la pertenencia a una categoría comprendida entre la 9 y la 14. Este último requisito no se cumple en la especie lo que constituye un obstáculo insalvable para la inclusión del agente Pusch en ese agrupamiento.

3. Conclusiones

La Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público estima en consecuencia que, por los motivos expuestos, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Eduardo Emilio Pusch (legajo 1401). También, por los motivos expuestos, corresponde no hacer lugar al cambio de agrupamiento.

Con el presente dictamen, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público eleva las actuaciones para la consideración del Plenario del Consejo de la Magistratura.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de junio de 2010

DICTAMEN Nº 99/2010

Mauricio Devoto

Juan Pablo Mas Velez

Horacio G. Corti